

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Sindicato agrícola Católico de Oca que solicita aprovechar 150 litros de agua por segundo derivados del río Oca, en el sitio Parada de San Indalecio, Villafranca Montes de Oca, con destino a molienda y producción de energía eléctrica:

Resultando que se solicita una ampliación de los saltos de dos molinos situados en la ribera del río Oca, en las proximidades de Villafranca Montes de Oca, añadiendo a aquéllos el que produciría un tramo de río aguas arriba de la presa del primero, y que se proyecta nueva casa de máquinas, no utilizando las de las mismas:

Resultando que el peticionario ha comprado los dos molinos dichos, según testimonio notarial que figura en el expediente:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, y que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del que nos ocupa:

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito de 23 pesetas en la Caja de la Tesorería de Burgos, según acredita el resguardo número 23 de entrada y número 70 de registro:

Resultando que la División hidráulica del Ebro manifiesta que estas obras no afectan al plan ge-

neral de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de realizar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones en que a su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que por añadir a los saltos de los dos molinos un trozo nuevo de río, que aumenta la longitud del canal en unos 600 metros, el aprovechamiento solicitado debe considerarse como un nuevo aprovechamiento y por proyectarse nueva casa de máquinas:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables, proponiendo la concesión por setenta y cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice al Sindicato Agrícola Católico de Oca para aprovechar 150 litros de agua por segundo, derivados del río Oca, en término de Villafranca Montes de Oca, con destino a producción de energía para usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Burgos a 14 de diciembre de 1922 por el Ingeniero D. Alejandro Rojas.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Oca para esta concesión es de 150 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este

caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar un módulo en la toma, previa la aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto correspondiente, cuando la Administración lo juzgue conveniente, siendo los gastos de cuenta del concesionario.

3.ª Las servidumbres de acueducto y estribo de presa las decretará el Gobernador, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª El concesionario queda obligado a cubrir el cance en toda la longitud de las cañadas que cruza y la parte contigua a la carretera de Burgos a Logroño. También construirá otra alcantarilla igual a la del proyecto para el cruce de la tubería forzada con la carretera.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta en la que se certificará si se han construido con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado subsistirá como fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años,

contados a partir de la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, quedando además sujeto a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. No podrá autorizarse la explotación de esta concesión sin que el concesionario haya probado que ha cumplido cuanto previene la ley de Protección a la industria nacional y sin que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiéndose conformado el in-

interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, P. A., F. Keller.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ernesto Hattemberger Merk, como Director-Gerente de la fábrica de sedas artificiales sita en Valdenoceda, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, propiedad de D. Alfredo Alday, solicitando autorización para elevar en 50 centímetros la presa de dicha fábrica:

Resultando que inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de octubre de 1924, al objeto de admisión de las reclamaciones a que hubiera lugar, ninguna fué presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro informa que la modificación proyectada no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado, y propone una condición a imponer en relación con las mejoras que se podrán conseguir en el régimen del río Ebro por las obras de regulación, hoy en ejecución:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona; y con esto se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el aprovechamiento de referencia fué inscrito a nombre de D. Alfredo Alday por Real orden de 27 de febrero de 1925:

Considerando que del informe de la Jefatura resulta que la mayor extensión del remanso no produce perjuicio alguno en la ribera del río, ni en los terrenos colindantes pertenecientes en su mayor parte a la fábrica mencionada, ni tampoco afecta a otros intereses que deben ser tenidos en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que autoriza en Casalarreina el Ingeniero D. Alejandro de Rojas.

2.^a El plazo para ejecución de las obras será el de un año, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión.

3.^a Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, que ejercerá la inspección de las mismas. Todos los gastos que se originen serán de cuenta de los peticionarios.

4.^a Se aplicará a esta concesión el artículo 6.^o del Real decreto de 14 de junio de 1921.

5.^a Las mejoras a que pueda dar lugar la modificación del régimen ocasionado por las obras de regularización del caudal del Ebro, que se construye en su cabecera podrán sólo ser disfrutadas por el peticionario a su instancia en la forma y bajo las condiciones que tenga a bien señalar la Administración, que se reservará el derecho de alterar el régimen de río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nadie que con ello se relacione, así como por nada absolutamente, que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa el caudal que tiene concedido, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba, de las obras de regularización a que se hace referencia.

6.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo y si sólo derivar el caudal que tiene otorgado, o la que tenga el río si no llega a aquél.

7.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantando la correspondiente acta, que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

8.^a No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

9.^a En el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al interesado de la presente Real orden, depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal principal el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.^a

10. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11 La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores.

Y habiéndose conformando el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1925.—El Director general P. D., El Jefe de la Sección, P. A., F. Keller.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado que las pensiones que han de percibir las amas externas que tienen a su cargo la lactancia y crianza de niños expósitos sean las siguientes:

Las que crien niños menores de dos años percibirán la cantidad de 30 pesetas mensuales, y de dos a seis años 20 pesetas.

Estas pensiones comenzarán a regir en 1.^o de septiembre próximo, tanto para las que en la actualidad tienen niños a su cargo, como para las que los tengan en lo sucesivo.

Burgos 28 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre,

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión celebrada el día 18 de los corrientes, que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 100, en su párrafo 2.^o del Estatuto provincial.

Designar al Diputado provincial suplente, residente en Roa, D. Benito Sáiz López, para que represente a la Diputación en el homenaje a «El Empecinado», adhiriéndose en su nombre a los actos que se realicen en aquella villa en honor del invicto guerrillero y contribuir a la erección del monumento que la Comisión organizadora piensa dedicarle, colocando en él una lápida conmemorativa.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-Diputado provincial, D. Félix Cecilia Barbadillo.

Conceder un mes de licencia al Interventor de fondos provinciales D. Virgilio López-Gil.

Rogar al Sr. Gobernador civil interponga su autoridad para que don D. Francisco González, de Merindad de Cuesta-Urria, devuelva a la Dirección del Hospicio a la asilada María Álvarez, que se halla en su compañía en concepto de sirviente,

con el fin de ser entregada a su madre que la tiene reclamada.

Aprobar las cuentas y facturas que, por servicios provinciales, presenta la Intervención con relación de esta fecha.

Que pase o informe de las Comisiones de Beneficencia y Enseñanza, una instancia del Ayuntamiento de Roa, solicitando una subvención para el Hospital construido en aquella villa, servido por Hermanas de la Caridad que a la vez se dedicarán a la instrucción de niñas pobres.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio, por orden del Sr. Gobernador civil, del inválido Baldomero Ruiz, de Prádanos de Bureba y que se instruya el oportuno expediente.

Así bien quedó enterada de once oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando el ingreso en la misma de otros tantos asilados.

Que se comuniquen a los Médicos de la Beneficencia y a las Hermanas de la Caridad la satisfacción de la Corporación por éxito obtenido en la extinción de la epidemia de sarampión en los niños de la Casa de Caridad.

Designar al Sr. Presidente para que, en representación de la Corporación, asista al homenaje organizado por el Ayuntamiento de esta capital en honor del invicto guerrillero D. Juan Martín «El Empecinado».

Que sea trasladada al Hospicio provincial, con el fin de recluirla en su día en el manicomio de Santa Agueda, la demente Gregoria Guerrero, de Arenillas de Riopisuerga.

Rectificar el anuncio de subasta para la adquisición, entre otros artículos, de lana con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, en el que por error se consignó el precio de 8 pesetas kilo a dicho artículo, siendo así que debe ser el de 6'30.

Remitir a la Delegación de Hacienda, a los efectos del artículo 103 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los expedientes de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha incoados por los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla y Villamiel de la Sierra.

Aprobar la relación de precios medios a que se han vendido en el mes de julio último los artículos de suministro a las tropas del Ejército y guardia-civil, y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos por los facilitados en el mes actual.

Aprobar la lista de gastos ocasionados en agotamiento de las obras de fábrica, hechos por administración en la carretera de Roa a Burgos, trozo 3.^o, Sección de Arcos a Santa María del Campo, importante 254'52 pesetas y que se pase a la Intervención para su abono al contratista.

Que sean trasladadas al Hospicio

provincial, con el fin de que sean reconocidas y observadas por los Médicos del mismo, las presuntas dementes Ciriaca Pérez Rojo, de Mansilla de Burgos y Prudencia Diez Andrés, natural de Castrovido.

Aprobar tres cargos remitidos por la Intervención militar de la 6.^a Región, importantes en junto 357 pesetas, de estancias causadas en la clínica de Ciempozuelos por dos militares dementes, naturales de esta provincia.

Recluir definitivamente en el manicomio de Valladolid, donde se halla en concepto de observación, por cuenta de los fondos provinciales, al demente Venancio López González, de Merindad de Castilla la Vieja.

Admitir en el Hospicio provincial, previo reconocimiento facultativo y cuando por turno le corresponda, al niño Hilario Pérez Ruiz, de San Martín de las Ollas, (Merindad de Valdeporres).

Remitir al Ayutamiento de Villarcayo el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construcción de un edificio con destino a un grupo escolar en dicha villa.

Adjudicar definitivamente el servicio de suministro de varios artículos con destino al racionado de los acogidos en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia y autorizar a la Comisión de Beneficencia para adquirir por administración, en la forma que considere más ventajosa a los intereses provinciales, los artículos que no han sido objeto de licitación en las dos subastas celebradas al efecto.

Aprobar el Reglamento para el régimen del Hospital provincial, formado por las Comisiones de Beneficencia y Sanidad.

Hacer presente D. Santos Santamaría de Paz, que aun reconociendo las brillantes aptitudes que revela su hijo Santos Santamaría Bayón, según se acredita con los certificados verdaderamente excepcionales que de sus maestros acompaña, no es posible acceder a la pretensión formulada de que la Diputación conceda a su referido hijo una pensión para el estudio de armonía, por no existir ninguna de música vacante y oponerse a la transferencia en la actualidad el Reglamento por el que se rige la concesión de pensiones.

Aprobar el proyecto de bases para la creación de una Escuela elemental de industrias redactado por la Comisión de enseñanza.

Así bien acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno en el expediente instruido sobre concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia con destino a obras de carácter sanitario, construcción de Escuelas, Asilos etc.

Burgos 28 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.^o de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.^o.—Tropa mensual.

Día 2.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), y jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palacios de la Sierra.

D. Victorino Ruiz María, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: En la sentencia dictada en autos de juicio verbal civil, tramitado en rebeldía, seguidos por D. Nicolás Munguía Mediavilla, contra el demandado D. Gabriel Madina Alonso, vecino de esta villa, la parte dispositiva dice así:

En Palacios de la Sierra a 5 de agosto de 1925.—Fallo: Que debo de fallar y condeno al demandado D. Gabriel Madina Alonso, pague al demandante D. Nicolás Munguía Mediavilla, la cantidad de 250 pesetas de principal reclamado y costas, hasta su terminación, tan pronto sea firme esta sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, en ignorado paradero, publíquese esta mi sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, con arreglo a los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente con el visto bueno del señor Juez suplente en funciones, firmo y sello con el de este Juzgado municipal, en Palacios de la Sierra a 11 de agosto de 1925.—El Secretario, Victorino Ruiz.—V.^o B.^o—El Juez suplente, Tiburcio Benito.

Tablada del Rudrón.

D. Agustín Hernando Huidobro, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Máximo Fernández Lucio, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en este pueblo, para que a las catorce del día 12 de septiembre próximo se presente en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, sobre la nulidad de un documento que en el mismo ha presentado D. Alejandro Recio Vicario, sobre dominio de una parcela de terreno, en término de este pueblo y sitio denominado Casarón, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tablada del Rudrón 23 de agosto de 1925.—El Juez, Agustín Hernando.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matriculas oficiales para el curso de 1925 a 1926, se verificarán en este Instituto con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.^a Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse también de asignaturas en la convocatoria de septiembre, se verificarán el día 18 de dicho mes.

Los alumnos que solo hayan solicitado examen de ingreso, serán llamados los días 28 y 29 del próximo mes, y los exámenes de asignaturas comenzarán el día 18 del mismo, tanto para los alumnos oficiales como para los no oficiales.

2.^a Los alumnos que no hubiesen sacado papeletas de examen, previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria o involuntaria, pueden hacerlo para los de septiembre, a cuyo efecto se admitirán los pagos de derechos en esta Secretaría, en la primera quincena del referido mes.

3.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste necesitan que aquéllos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

4.^a El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto:

5.^a Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula per-

sonal, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de diez céntimos para el recibo de matrícula.

Asimismo habrá de presentarse certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

6.^a Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho a matrícula de honor del primer grupo de asignaturas.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente, con opción a matrícula de honor.

7.^a La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.^o de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando también abierta la Secretaría, además, de diez a doce de la noche el día 30 del mismo mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matriculas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este centro matriculas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1925 a 1926 no excederá de 91.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior de 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matriculas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matriculas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matriculas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 20 de septiem-

bre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 22 de agosto de 1925.—El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta extraordinaria.

El día 30 de septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Neila, la primera subasta para la adjudicación de 426 pinos secos y desarraigados por los vientos y cinco estéreos de latas inmaderables, los cuales cubican 275 metros cúbicos en rollo y con corteza, procedentes del monte «Haedo Pinar», de Neila, tasándose dichos productos en 3.310 pesetas.

Las condiciones, tanto facultativas como económicas, se ajustarán al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 180, de fecha 29 de septiembre último, debiendo quedar terminado el aprovechamiento el día 31 de diciembre del corriente año.

Si quedase desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se verificará una segunda a los diez días de verificada aquélla, a la misma hora, y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Burgos 25 de agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Burgos.

EDICTO

Aprobados por la Comisión permanente, en sesión de ayer, los suplementos de crédito solicitados por esta Alcaldía para atender al pago de varios créditos reconocidos, de los gastos de formación del Censo, para los que ocasione la limpieza de esguebas, alcantarillas, etc., para obras del Cementerio de San José, para arreglo de las escuelas municipales, para abastecimiento de aguas del barrio de Villatoro, y para completar el cupo de esta ciudad del presupuesto de administración de justicia, quedan desde esta fecha expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 27 de agosto de 1925.—El Alcalde accidental, Gonzalo Mercado.

Alcaldía de Valle de Mena.

Pliego de condiciones para la construcción de un pabellón en el Mercado público de Villasana de Mena.

1.^a Es objeto la construcción de un pabellón para mercado público en Villasana, obra de la competencia de este Ayuntamiento, incluida en el apartado f) del artículo 180 del del Estatuto y comprendida en el capítulo 4.^o, artículo 32 del Reglamento de 14 de julio de 1924, para la ejecución de obras y servicios municipales, y a cuyas disposiciones se ha de ajustar el presente contrato, que se llevará a cabo mediante subasta pública.

2.^a El proyecto y pliego de condiciones facultativas a que se ha de ajustar el contratista, ha sido redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo J. Murga, por encargo directo al amparo del artículo 34 del mencionado Reglamento, siendo dicho facultativo el director de las obras, cuyo presupuesto suma 6.484'68 pesetas.

3.^a Se han de realizar las obras en terrenos que pertenecen al Municipio, o que de antemano han sido cedidos para este efecto.

4.^a El proyecto a que se han de sujetar, es el aprobado por el Ayuntamiento con sus pliegos de condiciones, y que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

5.^a Para la realización de esta obra, han sido consignados los créditos suficientes en presupuesto extraordinario de 1924-25 y en el ordinario de 1925-26 (artículo 51 del Reglamento).

6.^a Se anuncia la subasta con 20 días de anticipación (artículo 162 del Estatuto) y se verificará a pliegos cerrados, que pueden ser presentados durante este plazo y que se abrirán en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión permanente, después de terminado este plazo, contado desde la inserción

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.^a El rematante vendrá obligado a demoler a su costa la tejavana que sirve de cobertizo actual en el mercado y poner los materiales de ella a disposición del Ayuntamiento en el sitio que se le designe de dicho mercado.

8.^a Todo licitador presentará como fianza provisional carta de pago de haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto en arcas municipales y el que resulte agraciado con la adjudicación de la obra, constituirá fianza del 10 por 100 del precio en que le fuere adjudicada la subasta.

9.^a Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses desde la adjudicación y el importe se percibirá por medio de certificaciones mensuales de obra ejecutada, que libre el Arquitecto Director.

10. Terminadas las obras, se señala un plazo de garantía de seis meses para la recepción definitiva, hecha la cual se devolverá al contratista la fianza constituida, siempre que de su recepción resulten solidas y conformes con el dictamen del Arquitecto Director, pues en caso contrario el contratista ha de salvar las deficiencias que se noten.

11. El modelo de proposición, que habrá de ser redactado en papel Timbrado de peseta, será redactado con sujeción al modelo que se publica.

12. Será letrado autorizado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los titulados, con residencia en este Municipio.

Este pliego ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día 17 de junio pasado; repitiéndose este anuncio en virtud de haber sido declarada desierta la primera subasta,

Villasana de Mena 24 de agosto de 1925.—El Secretario, Paulino Manrique.—V.^o B.^o—El Alcalde, Eduardo García.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo a realizar las obras de construcción de un pabellón para mercado público en Villasana de Mena, por la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción al pliego de condiciones estipulado.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Rioseras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace pre-

ciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Rioseras 22 de agosto de 1925.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.

Alcaldía de Santa María del Campo.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y sitios de costumbre, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1925 a 26, con el fin de que sea examinado por las personas que tengan a bien hacerlo.

Santa María del Campo 16 de agosto de 1925.—El Alcalde, Segundo Viñé.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Salinillas de Bureba 18 de agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Manzanedo.